



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE TAJO

El pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2025, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“Por trámite de urgencia, apreciada por unanimidad se informa al pleno de la necesidad de aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basura domiciliaria, toda vez que La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (BOE número 85 de 9 de abril), establece en su artículo 11.3 que:

“En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliadas del productor, de la venta de materiales y de energía”.

Por tanto, antes del 10 de abril de 2025, la Ley 7/2022 obliga a las entidades locales a establecer una tasa por recogida de residuos no deficitaria, obligando además a las entidades locales a comunicar estas tasas, así como los cálculos utilizados, a las autoridades competentes de las comunidades autónomas (artículo 11.5 de la Ley 7/2022).

La modificación de las ordenanzas fiscales para su adecuación a la Ley 7/2022, de 8 de abril, es decir, para que la recaudación por este concepto contributivo financie la totalidad del coste del servicio, no es optativo para los ayuntamientos. Viene impuesto legalmente, con consecuencias en caso de incumplimiento.

El importe de la tasa será el resultado de dividir los costes totales del servicio entre las unidades de servicio estimadas. Entendemos unidades de servicios los inmuebles o edificaciones a los que puede exigirse la tasa. A tal efecto, la jurisprudencia tiene señalado que Lo determinante de su hecho imponible es la posibilidad de hacer uso de tal servicio, con abstracción de que, circunstancialmente, el interesado, sujeto pasivo del tributo, no haya contribuido o no haya podido contribuir a la formación de los residuos. De igual forma, la exacción de la tasa no sólo es procedente para aquellos que efectivamente utilizan el servicio, sino también para todos los que se encuentran en disposición de utilizarlo.

Teniendo en cuenta el informe técnico-económico en el que aparecen detallados los costes del servicio previstos para 2025 y que son:

COSTES FIJOS	IMPORTE
Consorcio por recogida	15.515,45
Consorcio por tratamiento	15.303,24
Consorcio por bioresiduos	398,98
COSTES FIJOS	31.147,67
COSTES VARIABLES	IMPORTE
Premio de cobranza OAPGT (2,25%)	700,82
Reparaciones y sustituciones	
COSTES VARIABLES	700,82

COSTE TOTAL: 31.848,49 euros.

Teniendo en cuenta las unidades de servicio estimadas, de acuerdo con las consideraciones jurisprudenciales antes referidas, el pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Modificar el artículo 7 de la Ordenanza reguladora de la tasa sobre recogida de basuras, que establece las tarifas de la citada tasa, en el siguiente sentido:

UNIDAD DE SERVICIO	IMPORTE
Viviendas	69,70
Industrias	120,00
Recogida nave municipal	50,00

SEGUNDO. Añadir un párrafo al artículo 6, que regula la base imponible, en el sentido siguiente:



Los usuarios de la nave municipal para organización de eventos deberán pagar una tasa de 50,00 euros, por la recogida de los residuos y basuras que generan con ocasión de dichos eventos. Dicha tasa deberán abonarla con carácter previo a la organización, acompañando el justificante de su pago a la solicitud.

TERCERO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto."

Alcolea de Tajo, 24 de octubre de 2025.–El Alcalde, Ignacio Moreno López.

N.º I.-5245